



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) <sup>1</sup>

### Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00667 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 85-89 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$119.059.039**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del **01 de febrero de 2019, hasta el 30 de abril de 2021**, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, **modificar y unificar** la actualización de la liquidación del crédito, con corte al **30 de abril de 2021**, que arriba a los siguientes valores:

### LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

	PAGARE No. 2901700	PAGARE No. 916100	PAGARE No. 24100
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 18.098.113</b>	<b>\$ 13.764.460</b>	<b>\$ 18.439.128</b>

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USUR A E.M (%)	TASA MÁXIMA USUR A E.D (%)	DÍAS DE MOROSIDAD	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$359.790	\$273.637	\$366.570
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$392.168	\$298.262	\$399.557
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$378.432	\$287.815	\$385.562
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$391.607	\$297.835	\$398.986
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$378.432	\$287.815	\$385.562
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$390.485	\$296.982	\$397.843
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$391.046	\$297.409	\$398.414
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$378.432	\$287.815	\$385.562
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$387.119	\$294.422	\$394.413
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$373.545	\$284.098	\$380.584
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$383.752	\$291.862	\$390.983
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$381.508	\$290.155	\$388.697
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$353.710	\$269.013	\$360.374
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$389.924	\$296.555	\$397.271

<sup>1</sup> El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$372.459	\$283.273	\$379.477
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$375.898	\$285.888	\$382.981
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$358.343	\$272.536	\$365.095
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$370.287	\$281.621	\$377.265
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$377.581	\$287.168	\$384.696
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$366.487	\$278.730	\$373.392
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$374.215	\$284.608	\$381.266
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$357.257	\$271.710	\$363.988
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$362.433	\$275.647	\$369.262
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$359.628	\$273.514	\$366.404
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$328.879	\$250.128	\$335.076
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$361.311	\$274.794	\$368.119
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$348.027	\$264.691	\$354.584
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 10.042.751</b>	<b>\$7.637.981</b>	<b>\$10.231.983</b>

Se consolida así:

<b>1. CAPITAL</b>	
CAPITAL - conforme a los Pagare aportados con la demanda y según el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 37 C1	<b>\$ 50.301.701</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50.301.701</b>

<b>2. INTERESES MORATORIOS</b>	
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 23 de junio de 2016, hasta el 31 de enero de 2019, aprobados en auto a Fl. 73 C1	<b>\$ 39.232.761</b>
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 1 de febrero de 2019, hasta el 30 de abril de 2021, aprobados en este auto	<b>\$ 27.912.716</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 67.145.477</b>

<b>TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO (Capital + Intereses Moratorios)</b>	<b>\$ 117.447.178</b>
------------------------------------------------------------------------	-----------------------

**RESUELVE:**

**Primero. MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses causados desde el **01 de febrero de 2019, hasta el 30 de abril d 2021**, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$117.447.178).**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,  
fijado hoy 29 de mayo de 2023- Hora 7.30 A.M.

(LA)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5160a634e7257e8a459bc5bd4a25e32aea4de65f45a935d6b0c479c898bd9ff8**

Documento generado en 26/05/2023 05:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Proceso Ordinario- Reivindicatorio. Rad: 50001 40 03 004 2010 00904 00**

En atención a la imposibilidad de realización de la audiencia programada en auto anterior debido a la falla generalizada del servicio de internet en la sede judicial, se dispone fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para el día **14 de junio de 2023**, a las 9:00 a.m.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, para lo cual las partes deben acceder a la audiencia a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/18306802>

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley. También, se les advierte que deben citar a los testigos para recaudar las pruebas testimoniales pendientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

**Firmado Por:**  
**Carlos Alape Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f08c5300a3b686982cf8ff2f3ffc75f7bf92181f6079de70468d691f71a2c31**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) <sup>1</sup>

### Proceso Ejecutivo a continuación de Monitorio. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00882 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 195-198 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$29.273.067.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 20 de febrero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 28 de febrero de 2022, se arriba a los siguientes valores:

#### LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 8.100.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	10	\$57.429
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$178.030
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$178.848
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$184.810
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$178.848
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$191.087
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$191.087
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$184.923
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$198.620
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$192.213
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$198.620
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$198.871
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$179.626
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$198.871
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$192.456
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$198.871

<sup>1</sup> El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$192.456
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$196.109
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$196.109
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$185.895
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$189.581
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$182.007
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$186.567
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$186.065
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$170.327
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$185.814
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$178.362
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$184.056
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$176.904
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$180.792
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$180.039
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$173.259
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$177.528
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$170.829
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$175.770
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$173.761
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$161.028
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$175.519
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$169.371
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$175.268
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$169.371
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$174.766
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$175.017
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$169.371
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$173.259
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$167.184
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$171.752
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$170.748
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$163.960
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$174.515
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$166.698
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$168.237
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$160.380
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$165.726
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$168.990
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$164.025
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$167.484
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$159.894
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$162.211
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$160.955
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$147.193
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$161.708
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$155.763
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$160.202
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$155.034
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$159.951
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$160.453
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$154.791
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$159.951
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$153.333
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$160.202
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$161.708
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$150.822



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 12.622.279</b>
-----------------	----------------------

Se consolida así:

<b>1. CAPITAL</b>	
CAPITAL INICIAL conforme a la Sentencia del Proceso Monitorio y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 175 C1	\$ 8.100.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.100.000,00</b>

  

<b>2. INTERESES MORATORIOS</b>	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 20 de febrero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, aprobados en este auto	\$ 12.622.279
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.622.279</b>

  

<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO</b>	<b>\$ 20.722.279</b>
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

### RESUELVE:

**Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.722.279 MLV).**

**Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

**Tercero.** Por Secretaría, consolídese en la liquidación de costas, las agencias en derecho decretadas en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Alape Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892da2c3af3f3f20953d4eb2d3797ac9550bf9add4bb224ec51fc101f0e9e189**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) <sup>1</sup>

**Proceso Pertinencia. Rad: 50001 40 03 004 2018 01004 00**

Visible a folio 209 del C1, la notificación surtida el 22 de febrero de 2022 a la dirección electrónica de la Curadora Ad- Litem de las personas indeterminadas, se tiene que a folios 211 a 215 contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal.

Por otra parte, en cuanto a la petición radicada el 16 de abril de 2023 por el señor DONY HELI LEON HERRERA, visible a folios 217 a 243 del C1, se le advierte que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, que regula la intervención ad excludendum, se establece que debe intervenir formulando demanda con los requisitos legales, frente al demandante y el demandado, hasta antes de la audiencia inicial, para que pueda ser reconocido, y por la cuantía del presente asunto, debe comparecer con apoderado judicial.

Ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3136 en el que figura como copropietaria actual del inmueble en un 50% la señora ROSALBA LOZANO HERNANDEZ, por lo que el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del CGP dispone citarla para que comparezca al proceso.

En aplicación del principio de colaboración se requiere a la señora EMPERATRIZ ZAMBRANO HERRERA para que informe en el término perentorio de treinta (30) días, con copia al apoderado de la parte actora, la dirección para notificaciones física y electrónica de la señora ROSALBA LOZANO HERNANDEZ, o aporte copia de la escritura de adquisición del inmueble en donde consta la dirección de la citada señora.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para surta la respectiva notificación de la copropietaria ROSALBA LOZANO HERNANDEZ, y allegue las pruebas de su cumplimiento, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo que se le concede a la señora EMPERATRIZ ZAMBRANO.

Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

(AB)

<sup>1</sup> El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

**Firmado Por:**  
**Carlos Alape Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe2c3bed014085a3ddb807d57051c4b6231c546ca34b6788c0290ec56d479a8**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2019 00488 00**

En atención a la imposibilidad de realización de la audiencia programada en auto anterior debido a la falla del audio de la sede judicial, se dispone fijar fecha y hora, para el día **15 de junio de 2023, a las 9:00 a.m.**, para que se lleven a cabo las audiencias Inicial y de Juzgamiento que se contraen los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ejusdem, por tratarse de un proceso verbal sumario.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, para lo cual las partes deben acceder a la audiencia a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/18306676>

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023. Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

*Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).*

*Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*

**Firmado Por:**  
**Carlos Alape Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbaddb9a1a4e9e9408f700a3ebf7b57153d37f9caa5b66b112dfb93d2cb1e59**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad:50001 40 03 004 2023 000235 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de LUIS ANTONIO USECHE HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91.436.139 expedida en Barrancabermeja y GLORIA MARINA MARRERO DE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.224.347 expedida en Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de GLADYS PULIDO DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24,249,279 expedida en Tame (Arauca), las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de septiembre de 2022, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de octubre de 2022, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la

<sup>1</sup> *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

*Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).*

*Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*



demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 3. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de noviembre de 2022, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 4. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de diciembre de 2022, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 5. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.623.920)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de enero de 2023, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de enero de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 6. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.623.920)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de febrero de 2023, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 7. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.623.920)** por concepto de capital correspondiente al arriendo del mes de marzo de 2023, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble urbano aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada ESMERALDA ÁLVAREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.440.701 de Villavicencio T.P. 117.682 del C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

CA

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05508adc63cf44b6e347df16d8aed95d6c1565ca115efc4423b242c15c3628e1**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad:50001 40 03 004 2023 000237 00**

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de VANNESSA RIOS VALLEJO identificada con C.C. No.1.121.959.355 expedida en Villavicencio y el señor JUAN CARLOS RIOS GONZALEZ identificado con C.C. No. 14.231.525 expedida en Ibagué, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META – UNIMETA, con Nit. No. 892099267, las siguientes sumas de dinero:

- 1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.00)** por concepto de capital, contenido en el pagare No.061/2020. junto con los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo

---

<sup>1</sup> *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

*Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).*

*Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*



para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identifica con cédula de ciudadanía No. 35.263.243 de Villavicencio, y T.P. No. 220.708 de C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

CA

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03a1e556160673c82e4e6932bedc8d1a81f80480049f89faef7850f849d4df7**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2023 00 239 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **CECILIA DEL PILAR SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.720.495, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$53.536,95**, por concepto de capital cuota vencida-03 de mayo de 2022.
2. **\$215.899,23**, por concepto de capital cuota vencida-03 de septiembre de 2022.
3. **\$217.662,01** , por concepto de capital cuota vencida-03 de julio de 2022.
4. **\$219.439,18**, por concepto de capital cuota vencida 03 de agosto de 2022.
5. **\$221.230,87**, por concepto de capital cuota vencida septiembre de 2022.
6. **\$223.037,18**, por concepto de capital cuota vencida octubre de 2022.
7. **\$224.858,24**, por concepto de cuota vencida noviembre de 2022.
8. **\$226.694,17**, por concepto de cuota vencida diciembre de 2022.
9. **\$228.545,09**, por concepto de cuota vencida enero de 2023.
10. **\$230.411,12**, por concepto de cuota vencida febrero de 2023
11. **\$232.292,39**, por concepto de cuota vencida marzo de 2023.
12. Por los intereses moratorios causados a partir del 29 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del **15.38% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19., Ley 546 de 1999).
13. **\$0,00** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de mayo de 2022.



14. **\$1.004.100,65** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de septiembre de 2022.
15. **\$1.002.337,90** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de julio de 2022.
16. **\$1.000.560,70** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de agosto de 2022.
17. **\$998.769,03** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de septiembre de 2022.
18. **\$996.962,71** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de octubre de 2022.
19. **\$995.141,65** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de noviembre de 2022.
20. **\$993.305,75** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de diciembre de 2022.
21. **\$991.454,82** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de enero de 2023.
22. **\$989.588,77** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de febrero de 2023.
23. **\$987.707,61** por concepto de los intereses corrientes causados para la cuota del 03 de marzo de 2023.
24. **\$181.968,77**, Por concepto de la cuota vencida 07 de abril de 2022 (circular 007 de 0014 de 2020)
25. **\$181.968,77**, Por concepto de la cuota vencida 08 de mayo de 2022 (circular 007 de 0014 de 2020)
26. **\$181.968,77**, Por concepto de la cuota vencida 08 de junio de 2022 (circular 007 de 0014 de 2020)
27. **\$181.968,77**, Por concepto de la cuota vencida 08 de julio de 2022 (circular 007 de 0014 de 2020)
28. **\$181.968,77**, Por concepto de la cuota vencida 12 de agosto de 2022 (circular 007 de 0014 de 2020)
29. **\$1.038.031,12**, por concepto de intereses de la cuota vencida el 07 de abril de 2020.
30. **\$1.038.031,12**, por concepto de intereses de la cuota vencida el 08 de mayo de 2020.
31. **\$1.038.031,12**, por concepto de intereses de la cuota vencida el 08 de junio de 2020.
32. **\$1.038.031,12**, por concepto de intereses de la cuota vencida el 08 de julio de 2020.



- 33. \$1.038.031,12**, por concepto de intereses de la cuota vencida el 12 de agosto de 2020.
- 34. \$120.971.024,06**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. **05700008300555153**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **15.38% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19., Ley 546 de 1999).

**SEGUNDO:** Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutante señora **CECILIA DEL PILAR SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.720.495, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**230-165511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto. De la lista de Auxiliares de la Justicia, nombrar como Secuestre, al señor **LUIS ENRIQUE PEDRAZA**. Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Por Secretaría líbrese la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, previa inscripción y acreditación del embargo, el despacho de conformidad a lo establecido en el inciso 3º y el parágrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** con amplias facultades, e inclusive la de sub- comisionar, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones, oficios y despachos comisorios en los términos del artículo 11 del CGP

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

(CA)

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf3c875a7dd424349e256f5d55b79d0c28fafc4c8f1483056ff3aa1281f5b33**

Documento generado en 30/05/2023 05:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**